

Jiménez P, Jesús (2010). *Comentarios a la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario*, 2^a edición actualizada, Librería J. Rincón G, Barquisimeto. (Pp. 391).

Arnaldo Gómez Abreu

Jiménez Peraza nos entrega la segunda edición del libro intitulado: *Comentarios a la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario*, ampliado y actualizado, en virtud de la reforma de fecha 29 de julio de 2010. Con autoridad y precisión conceptual, ofrece valiosas interpretaciones y pertinentes críticas a su contenido normativo que, a su juicio, entraba el desarrollo del sector agrario.

Las sentencias de los Tribunales de distinta categoría, sobre controvertidos temas que comenta acertadamente al analizar distintos artículos de la Ley, permiten exponer sus razonamientos en forma diáfana, pues tiene “el valor de escribir en forma seria, directa y en forma crítica”, según el prologuista de la obra, ya que su paso por el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, permitió imbuirse de una comprensión cabal del moderno derecho agrario, dotándolo de una visión amplia de la problemática de la agricultura nacional y del papel que debe cumplir una legislación tendiente a regular el sector, cónsona con las necesidades del desarrollo nacional.

Al referirse a las innovaciones que contiene la nueva reforma a la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, enfatiza los siguientes puntos:

1. El concepto de “tercerización”, que según la disposición correspondiente, considera a toda forma de explotación indirecta de la tierra, por tanto, contraria, al igual que el latifundio, al espíritu, propósito y razón de la Ley. Señala que la proscripción de la figura de la explotación indirecta debe ser estudiada en cada caso concreto, puesto que “la tercerización debería ser utilizada como una herramienta de mucha utilidad, cuando su finalidad es aumentar la rentabilidad y productividad de la empresa agraria...”.
2. El otorgamiento al Instituto Nacional de Tierras de la facultad de declarar la suficiencia o insuficiencia de los títulos de propiedad, ya contemplada en la anterior reforma de la Ley.
3. La facultad que otorga al INTI, de declarar la productividad de la tierra o la carencia o insuficiencia de ella, así como para otorgar certificaciones de fincas mejorables.
4. La eliminación de la Corporación Venezolana Agraria, que debía coordinar la actividad de las empresas, que para actuar en las distintas actividades agrarias, podía crear el Instituto Nacional de Tierras. La nueva legislación permite al Estado realizar actividades empresariales, a través de un holding de empresas de propiedad estatal o empresa matriz, tenedora de las acciones de los diversos entes que cree, relacionadas con la actividad agrícola. Incluir instituciones, organizaciones o conceptos socialistas.
5. El no reconocimiento, a priori, de la propiedad predial, al señalar a los que la alegan a su favor, como “quienes se atribuyen la propiedad”.
6. La prohibición a los registradores, de autenticar aquellas operaciones en que se trasmita la propiedad de tierras con vocación agrícola, que puedan encubrir “tercerización”, sin la previa autorización del Instituto Nacional de Tierras.

El autor señala, a la par, las deficiencias , que a su modo de ver, se encuentran en la Ley reformada, tanto en 2005, como en la actual reforma de 2010, las que ayudarían a resolver los problemas, que

confrontan los pequeños , medianos y grandes productores agrícolas, como sujetos que son del derecho agrario. Las deficiencias anotadas serían según su criterio.

A. Señala la carencia de delimitación del concepto de propiedad agraria (sic) y su prueba. Aunque reconoce la dificultad de establecer el concepto en el Derecho Agrario, puede aplicarse la doctrina, que ha venido aceptando el concepto de propiedad agraria, como sinónimo de función social, conforme la afirmación de que “la tierra es de quien la trabaja” Por lo que piensa que es necesario:

- Aceptar como suficiente el título registrado, como garantía de seguridad jurídica de los actos y derechos registrados, con respecto a terceros. Las deficiencias registrales y las dudas que originen las múltiples cadenas titulativas deben ser resueltas por los órganos jurisdiccionales y no por el Instituto Nacional de Tierras.
- Establecer el concepto de morada, con el cual se debe proteger, no sólo a los pequeños agricultores, sino también a los medianos y grandes productores, que deben ser sujetos tutelados, pues están realizando actividades productivas, en pro del desarrollo nacional.
- garantizar el derecho de permanencia a todos los agricultores, no importando, si son pequeños, medianos o grandes productores.
- reconocer el derecho de usucapión sobre las tierras baldías y también sobre las tierras privadas, todo conforme a la legislación nacional.

B. La no definición por vía legal y reglamentaria de los principios y elementos necesarios para la sustanciación y decisión de los procedimientos administrativos principales: rescate de tierras, declaratoria de tierras ociosas, registros agrarios, fincas productivas o mejorables. Esto permitirá eliminar la excesiva discrecionalidad de los funcionarios administrativos.

C. Debe ajustarse la medida de aseguramiento a los parámetros establecidos por la sentencia de la Sala Constitucional, que estableció

la imposibilidad de la ocupación preventiva de las tierras objeto de rescate, mientras no concluya el procedimiento administrativo.

- D. La no adaptación del artículo 86, a la interpretación de la sentencia de la Sala Constitucional, que estableció como enriquecimiento ilícito, la ocupación de las tierras, sin indemnizar oportunamente al ocupante, por las bienhechurías por este fomentadas.
- E. El mantenimiento de los impuestos por ociosidad o infrautilización de las tierras. En esos casos- argumenta- procedería la expropiación. La falta de utilización adecuada del predio no puede ser sustituida por un impuesto, ya que el fin último debe ser el autoabastecimiento.
- F. La inclusión de la prohibición de la relación que la reforma última denomina tercerización. Se considera por el autor contrario a esta disposición, sugiriendo sean regulados los contratos agrícolas, que estaban reconocidos y normados en la Ley de Reforma Agraria. La explotación indirecta de la tierra-dice-, es una realidad social que debe ser regulada apropiadamente.

Por otra parte, en cuanto al análisis de las normas adjetivas que contiene la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, destaca el acierto del legislador por la inclusión de normas procedimentales referidas al establecimiento de la jurisdicción agraria, regulando tanto el juicio ordinario agrario, como el procedimiento contencioso administrativo, que anteriormente estaban regidos por una ley especial, separada del cuerpo normativo de la Ley de Reforma Agraria . Para finalizar, consideramos un nuevo y valioso aporte a la doctrina , los estudios que coloca como anexos números 1 ,2 y 3.En el primero analiza el derecho de propiedad y su prueba, se refiere a la propiedad en general, haciendo énfasis en la propiedad territorial, una propiedad sometida al cumplimiento de objetivos sociales, más que cualquiera otra, conforme con las doctrinas mas aceptadas y a la legislación de nuestro país. En cuanto al segundo anexo, esto es, el estudio pormenorizado de las llamadas Cartas Agrarias, destaca que en la aplicación del decreto que las establece, no siempre se dictan para garantizar la permanencia de los beneficiarios en tierras públicas, pues generalmente se conceden para amparar ocupaciones en tierras inobjetablemente privadas o en las que su titularidad está

en discusión. Luego, para fundamentar su afirmación hace una serie de consideraciones sobre los abusos, ilegalidades y hasta de conductas penalizables de los funcionarios del Instituto Nacional de Tierras en la ejecución práctica del referido decreto.

El último anexo se refiere al régimen jurídico de los terrenos baldíos, los cuales desde la independencia nacional (1821) han sido regulados por leyes especiales, hasta la vigente Ley de Tierras Baldías y Ejidos de 1936. En este caso, discute y critica la prohibición de la ley de prescribir y enajenar dichas tierras.